



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



OFICIO No. COTAIEPEC/UT/199/2024

FOLIO No: 040091500014124

San Francisco de Campeche, Campeche, 8 de octubre de 2024

C. LAURA FUERA MONTIEL

Presente.

En relación con su solicitud de acceso a la información pública recibida oficialmente el día 6 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a continuación, se otorga una respuesta en los siguientes términos:

1.- COMPETENCIA: Esta Unidad de Transparencia es competente para dar trámite a su petición y notificarle la respuesta correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

“Solicito se me informe en formato de datos abiertos, cuántos recursos de revisión ha recibido este órgano garante entre 2020 y 2024. Pido que por año se desglose el número de expedientes, detallando el tipo de respuesta, el sujeto obligado en contra de quien se presentó y el sentido de la resolución (es decir si se revocó, confirmó o sobreseyó el recurso).”[sic]

3.- RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión otorga el acceso a la información requerida, conforme las características y en su caso, detalle con que la misma se encuentra en su posesión:

Se hace de su conocimiento que el día 10 de septiembre de 2024 esta Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Protección de Datos Personales mediante Memorandum No. COTAIEPEC/UT/110/2024 y Memorandum No. COTAIEPEC/UT/111/2024, respectivamente, la solicitud mencionada, ya que de acuerdo con lo establecido por la fracción XIV del artículo 40 del Reglamento Interior de esta Comisión, las unidades administrativas deben atender y dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes que presenten los particulares con base en disposiciones de la Ley de Transparencia, las cuales después de una revisión y búsqueda en los registros, controles y archivos que de manera física y electrónica llevan para la gestión documental proporcionaron la siguiente información:

En primer término, se otorga una respuesta general a su pregunta **“cuántos recursos de revisión ha recibido este órgano garante entre 2020 y 2024”**, en cuanto a la estadística generada durante las anualidades antes indicadas, debiendo tomar en cuenta la persona solicitante que debido a que la última de tales anualidades se encuentra referida a la que se encuentra en curso y que aún no ha concluido, la información que corresponde

~ 1 / 4 ~



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



al año 2024 queda limitada a sus tres primeros trimestres, todo lo cual queda expresado y contenido en la siguiente tabla o cuadrícula:

Materia	Recursos recibidos 2020	Recursos recibidos 2021	Recursos recibidos 2022	Recursos recibidos 2023	Recursos recibidos 2024 (al 30/09/2024)	TOTAL
Acceso a la información (AI)	1171	873	1217	788	270	4319
Protección de datos personales (PDP)	3	11	12	7	3	36
Total	1174	884	1229	795	273	4355

Ahora bien, para dar contexto al sentido y alcance de la respuesta que se proporciona para atender su petición de desglose indicado de la manera siguiente: **“Pido que por año se desglose el número de expedientes, detallando el tipo de respuesta, el sujeto obligado en contra de quién se presentó y el sentido de la resolución (es decir, si se revocó, confirmó o sobreseyó el recurso)”**, resulta pertinente indicarle a la persona solicitante que todo sujeto obligado que reciba una solicitud de acceso a información pública debe proporcionar el acceso a ésta mediante la entrega de aquellos documentos que se encuentren en sus archivos conforme a las características físicas o electrónicas de éstos y sin que tenga la obligación de efectuar su análisis, estudio o procesamiento para elaborar documentos especiales que contengan los datos específicos, el detalle o desglose requeridos por la persona solicitante, a menos que exista una disposición jurídica que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada.

Dicho en otras palabras, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionándole la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos **ad hoc** o especiales, conforme al interés particular de aquél, para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, tiene como fundamento lo establecido por el artículo 133, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en correlación con el numeral 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la pauta interpretativa establecida en el **Criterio de Interpretación** para sujetos obligados en materia de acceso a la información con número de control **SO/003/2017** que fue emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, según el cual para dar atención a las solicitudes de información no resulta necesario para los Sujetos Obligados la elaboración de documentos **ad hoc**, criterio de interpretación que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche tiene el carácter de orientador para este organismo garante en su carácter de sujeto obligado en materia de acceso a la información pública.

En el presente caso, esta entidad pública sí tiene la obligación legal específica de procesar la mayor parte de la información solicitada y conforme a la mayoría de los rubros indicados por la persona solicitante, ya sea para incorporarla al **informe correspondiente al ejercicio inmediato anterior** que por escrito se presenta anualmente ante el H. Congreso del Estado durante el mes de mayo en acatamiento a lo ordenado por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, o para ponerla a disposición del público, por lo menos cada tres meses, en cumplimiento a sus **obligaciones en materia de transparencia**, a través de su portal en Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo que regula el artículo 65 de la ley antes citada.

Sin embargo, debido a que **la información en materia de recursos de revisión** se procesa conforme a las características y el desglose que establecen las normas legales, así como los **“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la**

~ 2 / 4 ~



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



Plataforma Nacional de Transparencia”, resulta entonces que de tal manera se encuentra procesada y disponible en formatos electrónicos consultables en sitios oficiales en Internet. Como ejemplo lo anterior se puede corroborar de la sección “Recursos de Revisión” contenida en los Informes Anuales de este organismo garante respecto al periodo 2005-2023, los que son consultables mediante el uso de la liga electrónica: https://www.cotaiepec.org.mx/?modulo=paginas&acciones=ver&id_pagina=eUA=.

Resulta pertinente precisar que los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales son atendidos, sustanciados y concluidos por esta Comisión según lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes, ya sea mediante la emisión de un **acuerdo de desechamiento** o con la aprobación de la **resolución** respectiva.

En ese contexto y con tales bases jurídicas, en las correspondientes tablas o cuadrículas por anualidad se proporciona la información relativa a los **recursos de revisión interpuestos ante la COTAIEPEC que fueron desechados mediante el acuerdo de trámite emitido por el Ponente o, en su caso, admitidos a sustanciación durante los años de 2020 a 2024 para ser resueltos en definitiva por el Pleno de dicho organismo garante.**

Una vez precisado todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por el mencionado artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se adjunta a este documento el **archivo electrónico en formato de Microsoft Excel denominado “Respuesta solicitud 040091500014124 ANEXO”** con un volumen en *bytes* de **79 Kb** (como formato de datos abiertos), y con una hoja correspondiente a cada anualidad comprendida de 2020 a 2024 que muestra una cuadrícula con los siguientes conceptos o encabezados de columna que concuerdan con el desglose solicitado por la persona solicitante: “Número de expediente del recurso de revisión”, “sujeto obligado recurrido” y “sentido del acuerdo o resolución correspondiente”, además de lo cual se incluye la “causa de interposición del recurso” que se hizo valer por la parte recurrente, esto en sustitución del “tipo de respuesta” que fue impugnada, porque este último dato no es procesado en modo o circunstancia algunos porque no está considerado dentro de las disposiciones jurídicas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, que rigen los informes o información en materia de obligaciones de transparencia que debe procesar este organismo garante, ni tampoco es considerado por el Pleno de éste al momento de analizar, dar trámite y, en su caso, resolver cada recurso de revisión.

Esto último no debe ser considerada como una negativa al acceso de la información a la que se encuentra vinculado el dato solicitado que consiste en: “**tipo de respuesta**”. De serle indispensable tal información específica y debido a que la misma se encuentra contenida en los archivos físicos que conforman los **4355 recursos de revisión** que fueron recibidos durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, con base en lo previsto por los artículos 131 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y debido a que el análisis, estudio y procesamiento de las respuestas que obran integradas a cada uno de los expedientes en que se encuentran organizados esos **4355 (cuatro mil trescientos cincuenta y cinco) recursos de revisión que posee esta Comisión en medios físicos impresos** sobrepasa las capacidades técnicas de esta Comisión para cumplir con la entrega del dato precitado generado por el exceso en las cargas de trabajo que actualmente existen en la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuya plantilla se encuentra conformada por un Director y cinco proyectistas quienes se encuentran ocupados en abatir dichas cargas de trabajo, todo ello constituyen circunstancias prácticas que justifican que este organismo, **en sustitución de la modalidad de entrega y envío elegida por la persona solicitante**, ponga a disposición de ésta, para su **consulta directa**, los expedientes de cada uno de los recursos de revisión enlistado en el archivo electrónico antes mencionado.

Para tal efecto, dicha **consulta directa** se podrá efectuar en las instalaciones de este sujeto obligado ubicadas en la avenida Héroe de Nacozari No. 220, entre calle Tacubaya y avenida López Portillo (frente al Estadio Deportivo Ferrocarrilero), Colonia Ampliación Cuatro Caminos, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, **los días 14, 15, 16 y 17 de octubre del presente año**, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, designándose a la licenciada Alejandrina Dolores González Raigosa, adscrita a la Unidad

~ 3 / 4 ~



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



de Asuntos Jurídicos, quien le permitirá el acceso a dicha información y le otorgará las facilidades y asistencia necesarias para la consulta de la misma, por lo que estará presente mientras dure dicha actividad.

Al respecto, también se le informa que para asistir a tales instalaciones sólo se le requerirá que se presente con una copia de la presente respuesta, sin que sea necesario exhibir alguna identificación oficial, y que para el desarrollo de dicha actividad se aplicarán por analogía las disposiciones que para la **consulta directa** establecen los "**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).

4.- INFORMACIÓN ADICIONAL: Con fundamento en lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, le informo que podrá inconformarse contra la presente respuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su notificación, presentando ante este propio organismo, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión que cumpla con los requisitos del artículo 149 de la precitada ley.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico unidaddeacceso@cotaiepec.org.mx o si lo prefiere puede visitarnos en nuestras oficinas, ubicadas en la Av. Héroe de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación Cuatro Caminos, entre Calle Tacubaya y Av. López Portillo, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche, donde con gusto le atenderemos en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente

Licda. Jenipher Betzaida Pech Dzib
Responsable de la Unidad de Transparencia

~ 4 / 4 ~